

LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES DE EXPULSIÓN DE OKUPAS



VICENTE MAGRO SERVET
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO

La asignatura pendiente para esta legislatura que empieza es aprobar una Ley integral que resuelva el problema de la ocupación ilegal de inmuebles ante la ausencia de soluciones eficaces respecto de un problema que afecta a todos los ciudadanos. Tanto a los que han pasado y están pasando por el drama de que les hayan ocupado una casa y no vean una respuesta eficaz, como

ante el miedo del resto de la ciudadanía de que les pueda pasar lo mismo. Porque la Ley de Vivienda 12/2023, de 24 de mayo, no ha dado respuesta alguna a este drama. Las cifras de la ocupación ilegal de 16.726 inmuebles se mantienen este año y nos lleva a 46 ocupaciones diarias, siendo las Comunidades Autónomas de Madrid y Cataluña las más afectadas por este fenómeno que tiene como más eficaz solución, y quizás única, que cuando se produce el hecho de la ocupación se presente denuncia por los propietarios y se inste la inmediata adopción de medidas cautelares de expulsión urgente por el juez de guardia, o el de instrucción. Porque la solución práctica es la de evitar la perpetuación en la posesión ilegal de quienes han ocupado un inmueble que nos les pertenece y sin título alguno para ello, incluso luego recurriendo a “trucos” para buscar un título habilitante, tales como pagar dos o tres meses de gastos comunes, o pedir comida servida a domicilio de forma habitual y quedarse con los tickets de la compra y domicilio del encargo para probar la permanencia en el inmueble, a fin de acreditar un título, al menos aparente. Ante ello, ya adelantó la **Instrucción 1/2020, de 15 de septiembre**, de la Fiscalía General

del Estado, sobre criterios de actuación para la solicitud de medidas cautelares en los delitos de allanamiento de morada y usurpación de bienes inmuebles que los fiscales debían instar la urgente adopción de medidas cautelares en estos casos, porque si se perpetúa la posesión ilegal se va haciendo cada vez más problemático conseguir el desalojo, siendo inadmisibles que se tenga que esperar un propietario a una sentencia firme para conseguir el lanzamiento, porque nuestro país es de los pocos de toda la Unión Europea que todavía tiene pendiente dar una solución a los propietarios perjudicados. Y fue una pena que ante la disolución del Parlamento se quedara sin aprobar el nuevo art. 544 sexies LECRIM que se proponía en la nueva Ley de eficiencia procesal que, finalmente, no se llegó a aprobar, y que esperamos que sea “recuperado” ese mismo artículo en la próxima Ley integral contra la ocupación ilegal que reclamamos y que pretende que el juez de instrucción pueda dictar un auto inmediato de expulsión del okupa tanto en los casos de allanamientos de morada (art. 202 CP) como de usurpación ilegal de inmuebles (art. 245.2 CP).

16.726
okupaciones

Las cifras de la ocupación ilegal de 16.726 inmuebles se mantienen este año y nos lleva a 46 ocupaciones diarias, siendo las Comunidades Autónomas de Madrid y Cataluña las más afectadas.

En cualquier caso, ahora mismo tenemos la vía del art. 13 LECRIM que, como cajón de sastre, para instar medidas cautelares, puede ser utilizado por la Fiscalía como por los denunciantes para pedir la urgente expulsión cuando se ha producido una ocupación de inmuebles. Y ello, sin tener en cuenta situaciones de dependencia o vulnerabilidad, porque hasta la propia Ley de Vivienda no permite que la fecha de lanzamiento se suspenda porque la Administración de vivienda no haya realojado a los okupas, ya que ello así se desprende de la redacción de la DA 7ª introducida en la LEC en esta Ley de Vivienda, porque solo exige “dar traslado de la fecha de lanzamiento a la Administración para que busque el realojo”, pero sin necesidad de suspenderlo hasta que ello ocurra, porque haría ineficaz cualquier mecanismo de agilización de estos lanzamientos. Y todo ello, porque no debemos olvidar que la política social de vivienda corresponde a la Administración Pública, pero no a los propietarios de viviendas que son ocupadas ilegalmente, ya que no son estos los responsables y culpables de la situación de vulnerabilidad que pueda rodear a quien ha ocupado la casa de un ciudadano de forma ilegal.